



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. -**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN** con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. En fecha 06 de noviembre del 2023, el C. Luis Donald Colosio Riojas, Presidente Municipal de Monterrey, presentó en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, la Iniciativa de **REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY**, con el objetivo de rediseñar las estructuras administrativas del gobierno municipal a fin de entre otras cosas, promover servicios más eficientes y de mayor calidad, en congruencia con la reingeniería de procesos poniendo al centro los servicios a la ciudadanía.
- II. Que, el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. Christopher Augusto Marroquín Mitre, mediante oficio número SAY-DAJ/13013/2023, remitió a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos, de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, el visto bueno para el proyecto de **REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY** con el objetivo de que se realice el procedimiento para la expedición del mismo.

Dictamen respecto a la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey



- III. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 09 de noviembre de 2023, se autorizó la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA RESPECTO A LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY**, por un plazo de 05 días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
- IV. Que dicho plazo feneció en fecha 17 de noviembre del año en curso, derivado de la publicación en el Periódico Oficial del Estado con número 142 de fecha 13 de noviembre de 2023, lo anterior sin que se hayan recibido comentarios o propuestas.
- V. Que la Dirección de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, mediante oficio SIGA-700-2023 remitió a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Secretaría del Ayuntamiento el **DICTAMEN DE EXENCIÓN DE ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO DE LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY**, en el cual concluye que no existe inconveniente legal alguno para la emisión de dicho Reglamento, según el visto bueno de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, llegando a la conclusión que de acuerdo a la emisión de la regulación la ciudadanía en general resulta beneficiada, se determina que el proyecto no genera costos de cumplimiento para los ciudadanos.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su

Dictamen respecto a la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento de la Administración Pública
Municipal de Monterrey



competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

SEGUNDO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

TERCERO. Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;

II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;

III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;

IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;

V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio

Dictamen respecto a la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey



de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;

VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;

*VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos;
y*

IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.



CUARTO. El artículo 165 y 166, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece que los Municipios son la base de la división territorial y de la organización político administrativa del Estado. Serán autónomos en su gobierno interior e independientes entre sí. Cada uno de ellos será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine; así como que el Gobierno y la Administración Pública Municipal se conformará y organizará según determine la ley respectiva.

QUINTO. El artículo 33, fracción I, incisos b) y m), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que el Ayuntamiento tendrá las facultades y obligaciones de aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la presente Ley, así como la de aprobar el reglamento de la Administración Pública Municipal que establezca la estructura administrativa de la misma.

SEXTO. El artículo 74, fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales al Presidente Municipal.

SÉPTIMO. Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

OCTAVO. Que la reforma que nos ocupa, se plantea sea aprobada en los siguientes términos:



“ACUERDO

ÚNICO. SE REFORMA el artículo 8 en sus fracciones XXXV y XXXVI, artículo 13 en su primer párrafo; y, **SE ADICIONA** al artículo 8 las fracciones XXXVII y XXXVIII, así como un artículo 15 Bis, 15 Bis I, 15 Bis II y 15 Bis III, todos ellos del Reglamento de la Administración Pública Municipal De Monterrey, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY

ARTÍCULO 8. La persona titular de la Presidencia Municipal encabeza la Administración Pública Municipal, correspondiéndole el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XXXIV. ...

XXXV. Impulsar alternativas de sano esparcimiento facilitando la utilización de centros comunitarios de tipo educativo, cultural o lúdico, como polideportivos, bibliotecas y centros culturales;

XXXVI. Determinar los proyectos prioritarios de la Administración Pública Municipal;

XXXVII. A efecto de dar seguimiento en la consecución de los proyectos prioritarios de la Administración Pública Municipal, instruirá a la persona titular de la Jefatura de Gabinete, para que de manera transversal y horizontal, coordine y acuerde las acciones necesarias para su ejecución; y,

XXXVIII. Las demás que las leyes y reglamentos aplicables establezcan.

ARTÍCULO 13. A las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal se les denominará de la siguiente manera: Secretarías o Secretarios a las personas titulares de las diferentes Secretarías, con excepción de la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a la que se le denominará Comisaria o Comisario General; Contralora o Contralor Municipal a la persona titular de la Contraloría

Dictamen respecto a la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey



Municipal; **Jefe de Gabinete a la persona titular de la Jefatura de Gabinete**, todas éstas tendrán el nivel de Secretaría. Será Directora o Director General para las personas titulares del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y de las Direcciones Generales de las Secretarías, así como Directora o Director para las personas titulares de las Direcciones.

...
...
...

ARTÍCULO 15 BIS. Respecto de los proyectos prioritarios determinados por el titular de la Presidencia Municipal, la Jefatura de Gabinete es la encargada de supervisar y coordinar a las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a efecto de que de manera transversal y horizontal, se ejecuten las acciones necesarias para su materialización.

ARTÍCULO 15 BIS I. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Jefatura de Gabinete se auxiliará al menos con la siguiente estructura básica:

- a) Dirección Técnica de Seguimiento a Proyectos Prioritarios;
- b) Dirección de Gestión y Coordinación Metropolitana.

Adicional a lo anterior, también contará con las coordinaciones y jefaturas necesarias para su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO 15 BIS II. Corresponden a la Dirección Técnica de Seguimiento a Proyectos Prioritarios:

I. Dar seguimiento y realizar la coordinación para el cumplimiento de los acuerdos tomados por parte de la Jefatura de Gabinete con las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

II. Preparar informes sobre el estado de los proyectos prioritarios, los cuales serán presentados a la Jefatura de Gabinete y podrían incluir



análisis detallados, recomendaciones y posibles ajustes necesarios en la ejecución de los proyectos;

III. Informar a la persona titular de la Jefatura de Gabinete o, cuando así lo solicite, a la persona titular de la Presidencia Municipal sobre los avances de los proyectos prioritarios de la Administración Pública Municipal; y,

IV. Las que le ordene la persona titular de Jefatura de Gabinete, así como las demás que las leyes y reglamentos aplicables establezcan.

ARTÍCULO 15 BIS III. Corresponden a la Dirección de Gestión y Coordinación Metropolitana:

I. Fomentar la coordinación con los distintos municipios y entidades gubernamentales que componen la zona metropolitana en lo relativo a la ejecución de proyectos prioritarios;

II. Realizar evaluaciones y estudios de opinión sobre el impacto social y económico en el municipio, respecto de los proyectos prioritarios implementados o a implementar en la región metropolitana; y,

III. Las que le ordene la persona titular de Jefatura de Gabinete, así como las demás que las leyes y reglamentos aplicables establezcan.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al momento de su aprobación.

NOVENO. Que la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, establece en su artículo 56 que las autoridades de Seguridad Pública de los Municipios dictarán las



medidas y providencias para brindar los elementos necesarios para la protección de entre otros, para todo aquel servidor público municipal que en razón de su empleo, cargo o comisión, esté expuesto a sufrir algún daño, amenaza o peligro, siempre que sea autorizado por el Ayuntamiento respectivo.

DÉCIMO. Con fecha del 29 de septiembre de 2022, fueron votados por el H. Ayuntamiento, diversos acuerdos mediante los cuales se tiene por aprobada la asignación de protección para el resguardo de la integridad física a las personas titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia, la Dirección de Alcoholes y Espectáculos, y la Dirección de Comercio.

DÉCIMO PRIMERO. En razón de lo expuesto en el considerando anterior, se advierte necesario modificar el acuerdo primero del instrumento de fecha 29 de septiembre de 2022 señalado en el punto que antecede, a efecto de ampliar sus alcances a la persona titular de la Jefatura de Gabinete, lo anterior derivado de que esta es un área estratégica para el Gobierno de esta Ciudad, exponiéndolo a sufrir algún daño, amenaza o peligro. Lo anterior conforme a lo siguiente:

*“**PRIMERO.** Se tiene por aprobada la asignación de protección para el resguardo de la integridad física a las personas titulares de la **Jefatura de Gabinete, la Secretaría del Ayuntamiento, la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia, la Dirección de Alcoholes y Espectáculos, y la Dirección de Comercio.**”*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:



ACUERDOS

PRIMERO. SE APRUEBA la reforma al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, en los términos descritos en el considerando **OCTAVO**; y **SE MODIFICA** el acuerdo de Ayuntamiento señalado en el considerando **DÉCIMO**, en los términos del considerando **DÉCIMO PRIMERO**.

SEGUNDO. PUBLÍQUESE la reforma señalada en el acuerdo anterior, en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

TERCERO. PUBLÍQUESE el Dictamen de Exención del Análisis de Impacto Regulatorio y la propuesta de reforma del reglamento mencionado en el Antecedente **V** del presente dictamen en la Gaceta Municipal y en la página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

CUARTO. SE INSTRUYE a la **Secretaría de Finanzas y Administración**, para que en el ámbito de su respectiva competencia, realice las adecuaciones administrativas, organizacionales y toda aquella que sea necesaria en virtud de la entrada en vigor de la reforma objeto del presente dictamen.

**CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2023
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,
REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**

**SÍNDICO SEGUNDO
FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
COORDINADOR
(RÚBRICA)**

**REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN
INTEGRANTE
(SIN RÚBRICA)**

**REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA
CANTÚ
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**Dictamen respecto a la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento de la Administración Pública
Municipal de Monterrey**